

armaduras se utilizarán, además de los gatos hidráulicos, otros dispositivos tales como sistemas de contrapesos, cabrestantes eléctricos y máquinas devanadoras. Estas últimas se emplean preferentemente en la prefabricación de placas y paneles.

ARTICULO 15. DISPOSITIVOS DE ANCLAJE Y EMPALME DE LAS ARMADURAS POSTESAS

15.1. Características de los anclajes

Los anclajes deben ser capaces de retener eficazmente los tendones, resistir su carga unitaria de rotura y transmitir al hormigón una carga al menos igual a la máxima que el correspondiente tendón pueda proporcionar. Para ello deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El coeficiente de eficacia de un tendón anclado será, al menos, igual a 0,92 en el caso de tendones adherentes y a 0,96 en el caso de tendones no adherentes.
- Los sistemas de anclaje por cuñas serán capaces de retener los tendones de tal forma que una vez finalizada la penetración de cuñas, no se produzcan deslizamientos respecto al anclaje.
- Cuando se prevean efectos de fatiga o grandes variaciones de tensión se utilizarán anclajes adecuados capaces de resistir sin romperse tales acciones.

Los ensayos necesarios para la comprobación de estas características deberán realizarse en condiciones análogas a las que se prevean para la utilización en obra de los anclajes.

El fabricante o suministrador de los anclajes justificará y garantizará las características de los mismos, precisando las condiciones en que deben ser utilizados. En el caso de anclajes por cuñas, deberá hacer constar, especialmente, la magnitud del movimiento conjunto de la armadura y la cuña, por ajuste y penetración.

Los elementos que constituyen el anclaje deberán someterse a un control efectivo y riguroso y fabricarse de modo tal que, dentro de un mismo tipo sistema y tamaño, todas las piezas resulten intercambiables. Además deben ser capaces de absorber, sin menoscabo para su efectividad, las tolerancias dimensionales establecidas para las secciones de las armaduras.

COMENTARIOS

Los tipos de anclaje normalmente utilizados pueden clasificarse en dos grandes grupos: anclajes activos y anclajes pasivos.

Los anclajes activos son los que se sitúan en los extremos de los tendones por los cuales se efectúa el tesado. Los tipos más corrientes son los de: cuñas, cabezas recalçadas, rosca, etcétera.

Los anclajes pasivos son los que se sitúan en los extremos de las armaduras por los que no se realiza el tesado. Pueden ser accesibles e inaccesibles según se realice el hormigonado del anclaje después o antes de tesar el tendón respectivamente.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

14710 ORDEN de 16 de mayo de 1977 por la que se suprime el apartado d) del epígrafe 1843 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 29 de marzo de 1977,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se suprime el apartado d) del epígrafe 1843 de las Tarifas, que clasifica la venta al por menor de garbanzos, arroz, judías y otras legumbres, puntas de jamón, conservas nacionales de frutas, pescado y hortalizas, manteca, quesos y galletas del país, aceite, sal, vino del país y vinagre, aguas minerales, pasta para sopa, azúcar, miel, chocolate, bacalao, tocino y embutidos ordinarios, especies en cortas porciones y sucedáneos del café, velas, cerillas, lamparillas y asperón.

Segundo.—Esta supresión entrará en vigor en 1 de enero de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14711 ORDEN de 16 de mayo de 1977 por la que se incluye una nota en los epígrafes 7421 y 7422 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 29 de marzo de 1977,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Inclusión en cada uno de los epígrafes 7421 y 7422 de las Tarifas de una nota con la siguiente redacción:

«Nota final.—Los fabricantes matriculados en los apartados de este epígrafe están facultados para instalar en todo el territorio nacional de régimen común, sin pago de otra cuota, la maquinaria y demás artículos que fabriquen, sus piezas de recambio y los accesorios indispensables para el funcionamiento de las instalaciones.»

Segundo.—Esta nota entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

14712 REAL DECRETO 1468/1977, de 17 de junio, por el que se modifican las condiciones de ingreso en el Cuerpo General de Policía.

La complejidad creciente y la judicialización de las tareas asignadas al Cuerpo General de Policía, entre las que predominan con acusada importancia las de prevención y asistenciales a la comunidad social a la que ha de servir, obliga, siguiendo el ejemplo de otros países, a aceptar en su seno, con plenitud de derechos y obligaciones, a la mujer, que con tanta efectividad ha sabido incorporarse en todos los campos de la sociedad.

Las magníficas experiencias recogidas al respecto con la colaboración prestada en algunos campos por funcionarias de los Cuerpos Auxiliares de la Dirección General de Seguridad, aconsejan abordar el problema de su incorporación a las tareas policiales, aprovechando así al máximo las especiales condiciones de que pueden hacer gala en el desarrollo de determinadas funciones.

Por todo lo expuesto, y en virtud de la autorización concedida por la disposición final tercera, dos, del Real Decreto-ley veintidós mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—En lo sucesivo en las pruebas de selección para el ingreso en la Escuela General de Policía podrán ser admitidos candidatos femeninos, en igualdad de condiciones con los varones.

Artículo segundo.—En cada convocatoria de ingreso a la Escuela General de Policía se especificarán el número de vacantes que podrán ser cubiertas por aspirantes femeninos.